



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13488**

**Artículo-1°:**-Modifícase la Ordenanza N°12.212/17 de acuerdo al nuevo organigrama de la Defensoría del Pueblo de Lanús previsto en la presente Ordenanza, el cual tendrá vigencia a partir del primero de julio del año dos mil veintidós; con las Misiones y funciones que obran en los **Anexos de I a VI** y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2°:**-Modifícase las Misiones y Funciones de la “Dirección de Gestión Institucional” , que se consignan en el Anexo I ; de la “Dirección de Finanzas y Administración”, que se consignan en el Anexo II, y de la “Dirección Legal y Técnica”, que se consignan en el Anexo III, las cuales forman parte integrante de la presente.-

**Artículo-3°:**-Créase en la órbita de la Defensoría del Pueblo, bajo su dependencia, la Dirección Gestión Interna y Coordinación Operativa, con las misiones y funciones que se consignan en el Anexo IV.-

**Artículo-4°:**-Créase en la órbita de la Defensoría del Pueblo, bajo su dependencia, la Dirección de Mediación y Resoluciones de Conflictos, con las misiones y funciones que se consignan en el Anexo V.-

**Artículo-5°:**-Créase en la órbita de la Defensoría del Pueblo, bajo su dependencia, la Dirección Centro Atención Vecinal, con las misiones y funciones que se consignan en el Anexo VI.-

**Artículo-6°.**-Créase los siguientes cargos, Un (1) cargo Categoría 543; Dos (2) cargos Categoría 232; Dos (2) cargos Categoría 230; Un (1) cargo Categoría 30; Tres (3) cargos Categoría 226 y Tres (3) cargos Categoría 260, a fin de cubrir las necesidades propias.

**Artículo-7°:**-Incorpórese al organigrama establecido por la Ordenanza N° 12212.

**Artículo-8°:**-Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar cambios en la Estructura Orgánico Funcional, siempre y cuando ello no implique un incremento presupuestario de las partidas del ejercicio. Los cambios de estructura política, no implicarán cambios en la estructura jerárquica, dentro de la carrera establecida para los trabajadores bajo Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo-9°:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2627  
DE FECHA 11 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13488.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.07.12 16:35:27 -03'00'

**ANEXO I**

**DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL**

**MISIONES:**

Desarrollar las tareas indicadas por el Defensor del Pueblo en materia de gestión institucional y su relación con distintas personas jurídicas públicas o privadas. Establecer y mantener mecanismos de comunicación, eficaces con los actores sociales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Defensoría.

Proponer al Defensor del Pueblo, herramientas adecuadas que permitan mejorar el dialogo y la participación social, facilitando el control ciudadano, e informando y concientizando a la sociedad respecto de sus derechos.

Organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de comunicación y difusión del organismo

**FUNCIONES:**

- Desarrollar una imagen institucional positiva, dinámica, responsable y comprometida con los intereses y derechos de los habitantes del Municipio.
- Brindar apoyo específico para el éxito de la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los distintos Programas y Actividades de la Defensoría del Pueblo.
- Concientizar a los vecinos del Municipio, sobre las cuestiones y procedimientos para resguardar sus derechos.
- Promover la colaboración y cooperación interinstitucional e interjurisdiccional para el logro de los objetivos de la Defensoría del Pueblo.
- Diseñar e implementar los Planes de Comunicación y Difusión necesarios para apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Defensoría del Pueblo.
- Planificar e instrumentar, programas de difusión y de educación sobre las políticas de la Defensoría, así como los beneficios de las mismas para las generaciones futuras.
- Desarrollar e implementar la dinámica de funcionamiento de un Comité de Crisis para atender emergencias y conflictos.
- Propiciar mecanismos de cooperación y/o asistencia técnica con la Nación, Provincias, Municipios, Instituciones académicas nacionales, Provinciales e Internacionales, agencias, organismos, organizaciones del tercer sector y organizaciones en general, vinculadas a los objetivos de la Defensoría del Pueblo.

**ANEXO II**

**DIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**MISIONES:**

Desarrollar las tareas indicadas por el Defensor del Pueblo en todo lo relacionado con la administración de los Recursos y los Bienes de la Defensoría.

Asesorar al Defensor del Pueblo en materia de gestión administrativa y contable.

Proponer los instrumentos de control que permitan administrar los bienes y servicios de la Defensoría del Pueblo conforme la normativa vigente en el Municipio.

Asesorar al Defensor del Pueblo respecto de todo lo relacionado con las compras de bienes y elementos destinados al uso y consumo, proponiendo un proyecto de compras anuales.

Proponer mecanismos de control respecto de los recursos que utilice la Defensoría para cumplir con sus objetivos.

**FUNCIONES:**

- Desarrollar herramientas de seguridad respecto de los bienes administrados por la Defensoría.
- Llevar el inventario actualizado de los bienes muebles a cargo de la Defensoría.
- Mantener vigente los seguros sobre los bienes muebles registrables de la Defensoría.
- Custodiar los bienes y recursos de la Defensoría, como así también todo lo relacionado con la compra de bienes y elementos destinados al uso y consumo de las mismas.
- Preparar el proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo para cada uno de los ejercicios, proponiendo un proyecto de compras de bienes e insumos anuales.
- Elaborar los pedidos de oficina y participar en el proceso de todas las compras directas o licitaciones, llevando un registro documental administrativo y contable.
- Controlar y supervisar cada uno de los gastos que se realicen y verificar la facturación conforme las normas legales.
- Organizar y controlar todo lo relacionado con las herramientas informáticas y los equipos pertenecientes a la Defensoría del Pueblo.
- Establecer un sistema contable informatizado según las normas establecidas por el Municipio de Lanús

**ANEXO III**

**DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA**

**MISIONES:**

Asesorar al Defensor del Pueblo en los aspectos legales y técnicos de la gestión y en todos aquellos inherentes a su función, como así también, en todas las notas o informes que éste suscriba y la redacción del informe anual que remite H. Concejo Deliberante.

Asesorar respecto de los proyectos de actos administrativos y proyectos de Ordenanzas, verificando su encuadre en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asesorar y asistir al Defensor del Pueblo en el análisis de los aspectos técnicos legales y de gestión, de proyectos y anteproyectos de actos administrativos.

Asesorar al Defensor del Pueblo en consultas e informes técnicos de orden legal inherentes a su función.

**FUNCIONES:**

- Organizar, llevar el registro, certificar, clasificar y archivar los actos administrativos y convenios y demás documentos en que intervenga la Defensoría del Pueblo.
- Confeccionar los dictámenes jurídicos de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones con carácter previo a su dictado.
- Realizar los dictámenes jurídicos de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones que habrán de ser emitidos con carácter previo a su dictado.
- Preparar y coordinar los proyectos de notas, informes o resoluciones y demás actos administrativos.
- Realizar la sustanciación de los recursos administrativos que resulten de su competencia.
- Asistir a los habitantes del Municipio en el ejercicio de sus derechos o reclamos en el marco de la competencia de la Defensoría.
- Facilitar una relación cercana y cotidiana con los vecinos a partir de las denuncias formuladas y consultas o requerimientos específicos.
- Organizar e implementar un manual de procedimiento que permita orientar a los vecinos sobre sus derechos y las formas para reclamar.
- Llevar un registro actualizado de todas las denuncias formuladas por los vecinos por zona, materia y reclamo.
- Coordinar con las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo los pedidos de informe o respuestas a los reclamos presentados.

**ANEXO IV**

**DIRECCIÓN GESTIÓN INTERNA y COORDINACIÓN OPERATIVA**

**MISIONES:**

Desarrollar las tareas indicadas por el Defensor del Pueblo, coordinando las acciones para el correcto funcionamiento de las oficinas y la coordinación operativa entre Defensor, Defensores Adjuntos y las Direcciones.

Proponer y llevar a cabo la realización de estudios e investigaciones sobre las oficinas temáticas.

Administrar los Recursos Humanos que componen la Defensoría del Pueblo.

Participar y Coordinar la elaboración del informe anual y de los informes especiales que deba presentar la Defensoría del Pueblo de Lanús, ante los distintos organismos.

Coordinar los operativos que se realicen en los barrios y prestar asesoramiento cuando se lo requiera.

**FUNCIONES:**

- Construir un sistema que permita tener detección temprana de la conflictividad en temas que son o pudieran ser de competencia para la Defensoría.
- Coordinar la recepción, registro, tramitación, salida y archivo de la documentación destinada a las distintas oficinas.
- Realizar campañas de concientización en relación a la función de la Defensoría del Pueblo y derechos de los Consumidores y usuarios
- Coordinar los operativos que se realicen en los barrios, de acuerdo a las políticas determinadas por el Defensor del Pueblo
- Dirigir tareas de relevamiento, recopilación y análisis obtenidas a través de los operativos.
- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de la atención al público.
- Tendrá a cargo la oficina de Recursos Humanos de la Defensoría, haciendo cumplir la normativa fijada para el personal y la carrera administrativa.
- Gestionar todo tipo de trámites administrativos a los fines de mantener actualizados los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.
- Encargarse de las licencias ordinarias y extraordinarias de los trabajadores Llevar el control de asistencia y ausentismo del personal, partes médicos, asignaciones familiares, y todo aquello que corresponda informar a la Sub Secretaria de Recursos Humanos del Municipio de Lanús
- Gestión y prevención de riesgos laborales, tanto en el ámbito institucional como los accidentes in itinere.
- Propondrá planes de capacitación, desarrollo y educación adecuados para mejorar el rendimiento de los empleados y las relaciones laborales y la reducción de riesgos laborales. Capacitar con el enfoque de la construcción colaborativa de consensos y procesos.
- Evaluar los niveles de desempeño del personal e informar al área responsable del servicio.
- Capacitar en perspectiva de Género y difundir las acciones de la Defensoría.

## ANEXO V

### DIRECCION DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIONES DE CONFLICTOS

#### MISIONES:

Desarrollar las tareas indicadas por el Defensor del Pueblo, abordando determinados conflictos de manera pacífica, rápida y gratuita, evitando de esa manera la judicialización de los casos y posibles situaciones de violencia.

#### FUNCIONES:

- El objetivo principal es instalar la mediación como un método de resolución de conflictos alternativo al juicio, con características acordes a la cultura de la paz que nos interesa promover en nuestra sociedad.
- Desarrollar una dinámica, responsable y comprometida con los intereses y derechos de los usuarios y consumidores del Municipio.
- Brindar apoyo específico para el seguimiento y evaluación de los conflictos.
- Proponer herramientas adecuadas que permitan mejorar el dialogo entre las partes, informando y concientizando respecto de sus derechos y obligaciones.

## ANEXO VI

### DIRECCION DE CENTRO ATENCIÓN VECINAL

#### MISIONES:

Organizar y administrar la gestión de trámites y servicios en el Centro de Atención Vecinal de la Defensoría del Pueblo que brindan servicio al ciudadano, implementando las pautas y lineamientos para su desarrollo indicadas por el Defensor del Pueblo

#### FUNCIONES:

- Definir e implementar el Modelo de Atención al Público en las áreas que brindan servicio al ciudadano.
- Evaluar los niveles de satisfacción de la atención vecinal y formular mejoras a la atención ciudadana.
- Instrumentar y promover las pautas y lineamientos de atención ciudadana.
- Asistir a las distintas Direcciones de la Defensoría del pueblo en la implementación de la desconcentración de trámites y servicios, y participar en el diseño de mejora de los mismos.
- Coordinar y gestionar la atención presencial y personalizada de servicios brindados, conforme los estándares de calidad definidos.
- Organizar el espacio físico y gestionar los recursos necesarios para la provisión de los servicios en el Centro de Atención Vecinal.
- Efectuar la recepción, registro, tramitación, de la documentación del centro de atención vecinal
- Brindar los servicios de atención al público y atención telefónica.
- Atender a los vecinos de manera cercana y eficiente, en forma personal, telefónica y virtual, desarrollando un sistema de colaboración y anticipación de sus necesidades, que garantice una experiencia satisfactoria en los servicios que brinda.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13489**

**Artículo-1°:**-Deróguese los artículos 3° y 4° correspondiente a la Ordenanza N° 13.383/2022.-

**Artículo-2°:**-Fijase a partir del 01 de Julio del año 2022, un incremento salarial remunerativo del 8% (ocho por ciento), **sobre los conceptos remunerativos del salario conformado al 31 de enero de 2022**, para el Personal excluido del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires - Planta de Nivel Político Superior (con excepción de las categoría 244, 256, 556 y 543), Planta Política sin estabilidad y Regímenes especiales.

**Artículo-3°:**-Fijase a partir del 01 de septiembre del año 2022, un incremento salarial remunerativo del 8% (ocho por ciento), **sobre los conceptos remunerativos del salario conformado al 31 de enero de 2022**, para el Personal excluido del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires - Planta de Nivel Político Superior (con excepción de las categoría 244, 256, 556 y 543), Planta Política sin estabilidad y Regímenes especiales.

**Artículo-4°:**-Fijase a partir del 01 de Noviembre del año 2022, un incremento salarial remunerativo del 20% (veinte por ciento), **sobre los conceptos remunerativos del salario conformado al 31 de enero de 2022**, para el Personal excluido del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires - Planta de Nivel Político Superior (con excepción de las categoría 244, 256, 556 y 543), Planta Política sin estabilidad y Regímenes especiales.

**Artículo 5°:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo para que mediante las áreas que resulten competentes realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo-6°:**-Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022**

REVISO  
  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2628  
DE FECHA 11 JUL 2022  
Registrada bajo el N° 13489.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.07.12 16:32:21 -03'00'

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA 13490**

**Artículo-1º.**-Autorízase los créditos suplementarios en el Cálculo de Recursos vigente aprobados por Ordenanza N° 13.337 en la suma total de \$ 5.305.815.116,00 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISEIS CON 00/100) en las cuentas que se detallan a continuación:

Partida	Denominación	FF	Importe
1.1.4.02	COPARTICIPACIÓN LEY 10559	1.1.0	\$ 1,825,008,075.35
1.1.4.04.01	CONVENIO RECAUDACIÓN INGRESOS BRUTOS	1.1.0	\$ 24,421,194.96
1.1.4.08	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO RECURSOS MUNICIPALES	1.1.0	\$ 102,026,378.74
1.1.4.09	FONDO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL - LEY 13.863	1.1.0	\$ 116,134,429.44
1.1.4.11	ASISTENCIA FINANCIERA TESORO PROVINCIAL COVID	1.1.0	\$ 55,000,000.00
1.2.1.01.01	TASA POR SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO	1.1.0	\$ 105,723,121.30
1.2.1.01.05	TASA POR SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO - EDESUR	1.1.0	\$ 46,634,558.02
1.2.1.01.02	TASA POR SERVICIOS GENERALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.1.0	\$ 42,415,273.79
1.2.1.01.07	TASA DE ASISTENCIA SANITARIA	1.1.0	\$ 139,989,964.84
1.2.1.04	HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	1.1.0	\$ 2,713,377.05
1.2.1.05.01	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE INGRESOS DEL EJERCICIO	1.1.0	\$ 701,648,364.70
1.2.1.05.02	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE INGRESOS DE EJ ANTERIO	1.1.0	\$ 149,240,891.58
1.2.1.11	SERVICIOS VARIOS	1.1.0	\$ 45,018,882.08
1.2.1.16	EDESUR S.A. APORTE 6,424%	1.1.0	\$ 99,250,937.13
1.2.1.17	IMPUESTO AUTOMOTOR LEY 13.010	1.1.0	\$ 56,774,291.53
1.2.1.18	CONTRIBUCION PROTECCION CIUDADANA	1.1.0	\$ 113,169,389.47
1.2.1.19	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE RED VIAL	1.1.0	\$ 269,741,814.43
1.2.1.99.01	MONOTASA RUC	1.1.0	\$ 17,987,662.28
1.2.2.01.01	DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.1.0	\$ 54,727.05
1.2.2.08	CEMENTERIO	1.1.0	\$ 3,209,185.31
1.2.2.10	PATENTES DE RODADOS	1.1.0	\$ 8,674,959.72
1.2.2.11.01	DERECHOS DE OFICINA	1.1.0	\$ 44,527,483.84
1.2.2.13	DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	1.1.0	\$ 46,097,740.10
1.2.6.01	MULTAS POR CONTRAVENCIONES	1.1.0	\$ 250,062,198.15
1.2.6.02	MULTAS POR INFRACCIÓN A OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES	1.1.0	\$ 209,276,399.40
1.2.6.03	OTRAS MULTAS, RECARGOS, INTERESES Y GASTOS ADM	1.1.0	\$ 212,726.06
1.2.9.01	INGRESOS VARIOS	1.1.0	\$ 66,424,958.50
1.2.9.02	RECUPERO SINIESTROS	1.1.0	\$ 11,084,711.29
1.6.2.03	INTERESES IMPOSICIONES LEY 13.164	1.1.0	\$ 503,295,734.90
3.3.3.03.01	REINTEGROS ADELANTOS A CUENTA JUBILACIÓN	1.1.0	\$ 36,466,000.00
1.7.2.01.26	FONDO EDUCATIVO	1.3.3	\$ 213,529,685.00
			<b>\$ 5,305,815,116.00</b>





**Artículo-2°:**-Conforme al artículo precedente autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar las aplicaciones de créditos en el Presupuesto de Gastos vigente en la aprobados Ordenanza N°13.337 por un total de \$ 5.305.815.116,00 PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIECISEIS CON 00/100) en la Jurisdicción, Categorías Programáticas, Partidas y Fuente de Financiamiento que se detallan:

Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	FF	Importe
1.1.1.01.01.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 1,794,736.29
1.1.1.01.01.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 12,331.09
1.1.1.01.01.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 295,304.51
1.1.1.01.01.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 118,121.81
1.1.1.01.01.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 23,721.40
1.1.1.01.01.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 2,419.65
1.1.1.01.01.000	01	1.6	1.1.0	\$ 3,750.00
1.1.1.01.01.000	17	1.1.1	1.1.0	\$ 5,242,255.65
1.1.1.01.01.000	17	1.1.3	1.1.0	\$ 2,839,589.52
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.01	1.1.0	\$ 1,128,100.74
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.02	1.1.0	\$ 475,297.19
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.03	1.1.0	\$ 17,364.16
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.04	1.1.0	\$ 55,261.60
1.1.1.01.01.000	17	1.2.1	1.1.0	\$ 1,534,734.63
1.1.1.01.01.000	17	1.2.2	1.1.0	\$ 15,416.66
1.1.1.01.01.000	17	1.4	1.1.0	\$ 966,896.05
1.1.1.01.01.000	17	1.6	1.1.0	\$ 468,445.20
1.1.1.01.02.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 9,957,478.16
1.1.1.01.02.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 10,996,970.14
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 4,237,442.46
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 2,580,629.80
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 38,808.03
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 654,161.94
1.1.1.01.02.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 5,448,567.60
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 842,385.55
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 337,236.18
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 837.29
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 160,914.43
1.1.1.01.02.000	01	1.4	1.1.0	\$ 4,788,347.84
1.1.1.01.02.000	01	1.6	1.1.0	\$ 2,006,101.62
1.1.1.01.02.000	23	1.1.1	1.1.0	\$ 3,164,089.41
1.1.1.01.02.000	23	1.1.3	1.1.0	\$ 6,006,288.46
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.01	1.1.0	\$ 2,188,373.53
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.02	1.1.0	\$ 1,515,471.28
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.03	1.1.0	\$ 15,488.41
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.04	1.1.0	\$ 734,256.11



1.1.1.01.02.000	23	1.2.2	1.1.0	\$ 217,992.50
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.01	1.1.0	\$ 436,920.18
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.02	1.1.0	\$ 175,032.89
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.03	1.1.0	\$ 1,797.85
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.04	1.1.0	\$ 78,844.40
1.1.1.01.02.000	23	1.4	1.1.0	\$ 2,708,772.64
1.1.1.01.02.000	23	1.6	1.1.0	\$ 2,433,970.31
1.1.1.01.03.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 7,778,419.29
1.1.1.01.03.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 4,234,556.47
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 1,458,829.90
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 612,485.72
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 19,962.99
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 268,826.89
1.1.1.01.03.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 2,032,354.46
1.1.1.01.03.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 64,843.48
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 341,335.97
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 138,644.38
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 70,766.00
1.1.1.01.03.000	01	1.4	1.1.0	\$ 2,760,592.86
1.1.1.01.03.000	01	1.6	1.1.0	\$ 1,227,894.00
1.1.1.01.03.000	03	1.1.1	1.1.0	\$ 5,219,505.26
1.1.1.01.03.000	03	1.1.3	1.1.0	\$ 4,376,712.34
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.01	1.1.0	\$ 1,142,838.27
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.02	1.1.0	\$ 492,485.19
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.03	1.1.0	\$ 21,141.84
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.04	1.1.0	\$ 215,374.53
1.1.1.01.03.000	03	1.2.1	1.1.0	\$ 70,662.02
1.1.1.01.03.000	03	1.2.2	1.1.0	\$ 3,581.10
1.1.1.01.03.000	03	1.2.5.01	1.1.0	\$ 8,397.16
1.1.1.01.03.000	03	1.2.5.02	1.1.0	\$ 4,551.70
1.1.1.01.03.000	03	1.2.5.04	1.1.0	\$ 1,857.70
1.1.1.01.03.000	03	1.4	1.1.0	\$ 66,262.49
1.1.1.01.03.000	03	1.6	1.1.0	\$ 198,750.00
1.1.1.01.04.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 2,232,726.75
1.1.1.01.04.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 1,548,500.53
1.1.1.01.04.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 475,511.99
1.1.1.01.04.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 185,846.94
1.1.1.01.04.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 73,681.65
1.1.1.01.04.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 870,935.10
1.1.1.01.04.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 83,312.00
1.1.1.01.04.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 155,663.37
1.1.1.01.04.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 62,791.98
1.1.1.01.04.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 32,046.60
1.1.1.01.04.000	01	1.4	1.1.0	\$ 709,821.26
1.1.1.01.04.000	01	1.6	1.1.0	\$ 384,030.45
1.1.1.01.04.000	25	1.1.1	1.1.0	\$ 42,345,796.61
1.1.1.01.04.000	25	1.1.3	1.1.0	\$ 14,435,041.43



1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.01		1.1.0	\$ 5,401,058.09
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.02		1.1.0	\$ 2,266,992.07
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.03		1.1.0	\$ 125,641.52
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.04		1.1.0	\$ 839,475.35
1.1.1.01.04.000	25	1.2.1		1.1.0	\$ 23,720,779.56
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.01		1.1.0	\$ 1,417,639.19
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.02		1.1.0	\$ 530,060.97
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.04		1.1.0	\$ 192,647.99
1.1.1.01.04.000	25	1.4		1.1.0	\$ 12,364,564.07
1.1.1.01.04.000	25	1.6		1.1.0	\$ 3,528,147.40
1.1.1.01.04.000	32	1.1.1		1.1.0	\$ 309,990.93
1.1.1.01.04.000	32	1.1.3		1.1.0	\$ 14,172.30
1.1.1.01.04.000	32	1.1.6.01		1.1.0	\$ 39,174.91
1.1.1.01.04.000	32	1.1.6.02		1.1.0	\$ 15,669.93
1.1.1.01.04.000	32	1.1.6.04		1.1.0	\$ 6,554.81
1.1.1.01.04.000	33	1.1.1		1.1.0	\$ 4,835,216.03
1.1.1.01.04.000	33	1.1.3		1.1.0	\$ 1,863,710.08
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.01		1.1.0	\$ 771,331.17
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.02		1.1.0	\$ 311,912.65
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.03		1.1.0	\$ 5,203.67
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.04		1.1.0	\$ 128,967.65
1.1.1.01.04.000	33	1.2.1		1.1.0	\$ 255,037.29
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.01		1.1.0	\$ 62,257.99
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.02		1.1.0	\$ 24,903.14
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.03		1.1.0	\$ 1,194.99
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.04		1.1.0	\$ 12,355.15
1.1.1.01.04.000	33	1.4		1.1.0	\$ 245,495.66
1.1.1.01.04.000	33	1.6		1.1.0	\$ 111,287.08
1.1.1.01.04.000	36	1.1.1		1.1.0	\$ 11,483,772.42
1.1.1.01.04.000	36	1.1.3		1.1.0	\$ 4,671,280.16
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.01		1.1.0	\$ 2,493,266.59
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.02		1.1.0	\$ 1,087,654.38
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.03		1.1.0	\$ 48,347.60
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.04		1.1.0	\$ 490,653.28
1.1.1.01.04.000	36	1.2.1		1.1.0	\$ 9,753,231.51
1.1.1.01.04.000	36	1.2.2		1.1.0	\$ 250,945.56
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.01		1.1.0	\$ 1,481,632.64
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.02		1.1.0	\$ 601,078.64
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.03		1.1.0	\$ 8,130.34
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.04		1.1.0	\$ 306,617.88
1.1.1.01.04.000	36	1.4		1.1.0	\$ 5,059,798.93
1.1.1.01.04.000	36	1.6		1.1.0	\$ 745,520.96
1.1.1.01.04.000	40	1.1.1		1.1.0	\$ 1,654,979.91
1.1.1.01.04.000	40	1.1.3		1.1.0	\$ 807,015.75
1.1.1.01.04.000	40	1.1.6.01		1.1.0	\$ 270,613.80
1.1.1.01.04.000	40	1.1.6.02		1.1.0	\$ 115,236.02
1.1.1.01.04.000	40	1.1.6.04		1.1.0	\$ 32,362.64



1.1.1.01.04.000	40	1.6	1.1.0	\$ 119,504.76
1.1.1.01.06.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 29,432,561.54
1.1.1.01.06.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 82,277,501.16
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 14,812,234.74
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 6,340,338.97
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 123,556.30
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 3,200,035.83
1.1.1.01.06.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 10,311,621.99
1.1.1.01.06.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 23,835.14
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 1,508,686.75
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 609,268.63
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 1,330.01
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 265,942.66
1.1.1.01.06.000	01	1.4	1.1.0	\$ 16,058,633.86
1.1.1.01.06.000	01	1.6	1.1.0	\$ 3,588,871.30
1.1.1.01.06.000	48	1.1.1	1.1.0	\$ 498,923.96
1.1.1.01.06.000	48	1.1.3	1.1.0	\$ 1,335,603.41
1.1.1.01.06.000	48	1.1.6.01	1.1.0	\$ 105,707.69
1.1.1.01.06.000	48	1.1.6.02	1.1.0	\$ 42,283.08
1.1.1.01.06.000	48	1.1.6.04	1.1.0	\$ 16,561.29
1.1.1.01.06.000	52	1.1.4	1.1.0	\$ 8,794,452.24
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.01	1.1.0	\$ 12,395,988.64
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.02	1.1.0	\$ 4,943,048.75
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.03	1.1.0	\$ 113,839.57
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.04	1.1.0	\$ 2,064,178.71
1.1.1.01.06.000	52	1.2.1	1.1.0	\$ 79,372,085.61
1.1.1.01.06.000	52	1.2.2	1.1.0	\$ 22,814,875.64
1.1.1.01.06.000	52	1.2.3	1.1.0	\$ 9,784,729.97
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.01	1.1.0	\$ 14,291,387.13
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.02	1.1.0	\$ 5,717,354.68
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.03	1.1.0	\$ 27,010.54
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.04	1.1.0	\$ 2,204,511.36
1.1.1.01.06.000	52	1.4	1.1.0	\$ 5,544,789.80
1.1.1.01.06.000	52	1.6	1.1.0	\$ 1,004,234.62
1.1.1.01.11.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 28,310,173.88
1.1.1.01.11.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 18,939,254.71
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 5,382,479.72
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 2,267,993.55
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 87,015.80
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 876,792.41
1.1.1.01.11.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 23,120,953.07
1.1.1.01.11.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 97,613.76
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 3,174,898.22
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 1,275,794.18
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 10,122.07
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 642,338.08
1.1.1.01.11.000	01	1.4	1.1.0	\$ 2,215,924.10



1.1.1.01.11.000	01	1.5	1.1.0	\$ 299,862.13
1.1.1.01.11.000	01	1.6	1.1.0	\$ 1,424,078.38
1.1.1.01.11.000	02	1.1.1	1.1.0	\$ 5,210,529.38
1.1.1.01.11.000	02	1.1.3	1.1.0	\$ 3,830,041.72
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.01	1.1.0	\$ 1,305,905.00
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.02	1.1.0	\$ 533,698.61
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.03	1.1.0	\$ 1,240.62
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.04	1.1.0	\$ 221,612.54
1.1.1.01.11.000	02	1.2.2	1.1.0	\$ 39,015.20
1.1.1.01.11.000	02	1.2.5.03	1.1.0	\$ 622.38
1.1.1.01.11.000	02	1.4	1.1.0	\$ 577,496.83
1.1.1.01.11.000	20	1.1.1	1.1.0	\$ 9,858,684.44
1.1.1.01.11.000	20	1.1.3	1.1.0	\$ 9,395,069.28
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.01	1.1.0	\$ 2,857,354.53
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.02	1.1.0	\$ 1,208,018.09
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.03	1.1.0	\$ 43,933.73
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.04	1.1.0	\$ 509,371.39
1.1.1.01.11.000	20	1.2.1	1.1.0	\$ 1,815,542.61
1.1.1.01.11.000	20	1.2.2	1.1.0	\$ 172,258.83
1.1.1.01.11.000	20	1.2.5.01	1.1.0	\$ 330,424.48
1.1.1.01.11.000	20	1.2.5.02	1.1.0	\$ 134,571.85
1.1.1.01.11.000	20	1.2.5.04	1.1.0	\$ 67,943.55
1.1.1.01.11.000	20	1.4	1.1.0	\$ 3,450,646.42
1.1.1.01.11.000	20	1.6	1.1.0	\$ 4,530,390.33
1.1.1.01.11.000	34	1.1.1	1.1.0	\$ 1,720,264.61
1.1.1.01.11.000	34	1.1.3	1.1.0	\$ 1,333,637.72
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.01	1.1.0	\$ 447,581.81
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.02	1.1.0	\$ 186,459.34
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.03	1.1.0	\$ 820.68
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.04	1.1.0	\$ 78,371.68
1.1.1.01.11.000	34	1.2.1	1.1.0	\$ 227,627.58
1.1.1.01.11.000	34	1.2.5.01	1.1.0	\$ 23,751.53
1.1.1.01.11.000	34	1.2.5.02	1.1.0	\$ 9,719.44
1.1.1.01.11.000	34	1.2.5.04	1.1.0	\$ 8,219.76
1.1.1.01.11.000	34	1.4	1.1.0	\$ 392,776.64
1.1.1.01.11.000	34	1.6	1.1.0	\$ 123,365.41
1.1.1.01.12.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 5,033,847.90
1.1.1.01.12.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 8,179,128.60
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 1,471,426.25
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 596,013.57
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 9,493.31
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 255,939.03
1.1.1.01.12.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 167,631.35
1.1.1.01.12.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 67,052.33
1.1.1.01.12.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 35,109.84
1.1.1.01.12.000	01	1.4	1.1.0	\$ 1,270,945.75
1.1.1.01.12.000	01	1.6	1.1.0	\$ 3,241,461.21
1.1.1.01.13.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 11,818,379.30



1.1.1.01.13.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 8,432,816.33
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 2,517,073.76
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 1,070,803.13
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 12,520.72
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 462,097.79
1.1.1.01.13.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 9,098,201.80
1.1.1.01.13.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 43,380.99
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 794,589.20
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 318,025.46
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 3,827.99
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 180,488.83
1.1.1.01.13.000	01	1.4	1.1.0	\$ 3,887,993.26
1.1.1.01.13.000	01	1.6	1.1.0	\$ 1,490,636.44
1.1.1.01.13.000	37	1.1.1	1.1.0	\$ 22,199,201.91
1.1.1.01.13.000	37	1.1.3	1.1.0	\$ 11,997,441.65
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.01	1.1.0	\$ 3,652,636.76
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.02	1.1.0	\$ 1,488,871.10
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.03	1.1.0	\$ 38,787.44
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.04	1.1.0	\$ 648,537.74
1.1.1.01.13.000	37	1.2.1	1.1.0	\$ 2,048,951.30
1.1.1.01.13.000	37	1.2.2	1.1.0	\$ 46,053.52
1.1.1.01.13.000	37	1.2.5.01	1.1.0	\$ 323,718.89
1.1.1.01.13.000	37	1.2.5.02	1.1.0	\$ 129,582.54
1.1.1.01.13.000	37	1.2.5.04	1.1.0	\$ 70,596.92
1.1.1.01.13.000	37	1.4	1.1.0	\$ 3,812,214.26
1.1.1.01.13.000	37	1.6	1.1.0	\$ 1,209,691.39
1.1.1.01.14.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 10,199,086.70
1.1.1.01.14.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 5,821,093.99
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 2,128,531.66
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 884,075.51
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 17,592.15
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 365,500.60
1.1.1.01.14.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 2,276,350.95
1.1.1.01.14.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 20,040.13
1.1.1.01.14.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 300,026.16
1.1.1.01.14.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 120,010.39
1.1.1.01.14.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 52,397.37
1.1.1.01.14.000	01	1.4	1.1.0	\$ 258,970.18
1.1.1.01.14.000	01	1.6	1.1.0	\$ 920,825.30
1.1.1.01.14.000	21	1.1.1	1.1.0	\$ 5,514,332.30
1.1.1.01.14.000	21	1.1.3	1.1.0	\$ 2,724,073.54
1.1.1.01.14.000	21	1.1.6.01	1.1.0	\$ 875,540.13
1.1.1.01.14.000	21	1.1.6.02	1.1.0	\$ 395,443.49
1.1.1.01.14.000	21	1.1.6.03	1.1.0	\$ 19,433.39
1.1.1.01.14.000	21	1.1.6.04	1.1.0	\$ 167,535.53
1.1.1.01.14.000	21	1.2.1	1.1.0	\$ 583,186.85
1.1.1.01.14.000	21	1.2.5.01	1.1.0	\$ 69,982.48



1.1.1.01.14.000	21	1.2.5.02		1.1.0	\$ 27,992.95
1.1.1.01.14.000	21	1.2.5.03		1.1.0	\$ 1,247.60
1.1.1.01.14.000	21	1.2.5.04		1.1.0	\$ 13,038.98
1.1.1.01.14.000	21	1.4		1.1.0	\$ 1,067,722.50
1.1.1.01.14.000	21	1.6		1.1.0	\$ 647,471.55
1.1.1.01.14.000	22	1.1.1		1.1.0	\$ 13,160,989.89
1.1.1.01.14.000	22	1.1.3		1.1.0	\$ 11,038,519.77
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.01		1.1.0	\$ 3,022,042.88
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.02		1.1.0	\$ 1,298,630.87
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.03		1.1.0	\$ 105,493.09
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.04		1.1.0	\$ 592,765.04
1.1.1.01.14.000	22	1.2.1		1.1.0	\$ 840,217.67
1.1.1.01.14.000	22	1.2.2		1.1.0	\$ 75,678.93
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.01		1.1.0	\$ 168,645.76
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.02		1.1.0	\$ 67,258.91
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.03		1.1.0	\$ 2,252.86
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.04		1.1.0	\$ 37,423.29
1.1.1.01.14.000	22	1.4		1.1.0	\$ 8,644,683.42
1.1.1.01.14.000	22	1.6		1.1.0	\$ 3,799,215.59
1.1.1.01.14.000	35	1.1.1		1.1.0	\$ 14,430,921.72
1.1.1.01.14.000	35	1.1.3		1.1.0	\$ 6,177,149.65
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.01		1.1.0	\$ 2,515,687.04
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.02		1.1.0	\$ 1,059,344.23
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.03		1.1.0	\$ 58,846.08
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.04		1.1.0	\$ 475,626.72
1.1.1.01.14.000	35	1.2.1		1.1.0	\$ 1,730,217.54
1.1.1.01.14.000	35	1.2.2		1.1.0	\$ 133,946.05
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.01		1.1.0	\$ 339,478.82
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.02		1.1.0	\$ 140,275.12
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.03		1.1.0	\$ 1,294.09
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.04		1.1.0	\$ 69,850.14
1.1.1.01.14.000	35	1.4		1.1.0	\$ 6,302,588.84
1.1.1.01.14.000	35	1.6		1.1.0	\$ 1,230,604.29
1.1.1.01.14.000	74	1.1.1		1.1.0	\$ 7,804,008.38
1.1.1.01.14.000	74	1.1.3		1.1.0	\$ 4,609,319.76
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.01		1.1.0	\$ 1,548,228.01
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.02		1.1.0	\$ 659,492.58
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.03		1.1.0	\$ 58,360.35
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.04		1.1.0	\$ 290,077.08
1.1.1.01.14.000	74	1.2.1		1.1.0	\$ 3,073,521.20
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.01		1.1.0	\$ 331,501.93
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.02		1.1.0	\$ 151,698.20
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.04		1.1.0	\$ 94,771.98
1.1.1.01.14.000	74	1.4		1.1.0	\$ 4,260,434.56
1.1.1.01.14.000	74	1.6		1.1.0	\$ 671,338.62
1.1.1.01.15.000	01	1.1.1		1.1.0	\$ 2,802,635.45
1.1.1.01.15.000	01	1.1.3		1.1.0	\$ 950,167.83



1.1.1.01.15.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	490,603.69
1.1.1.01.15.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	203,061.87
1.1.1.01.15.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	86,205.63
1.1.1.01.15.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	843,536.82
1.1.1.01.15.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	24,297.61
1.1.1.01.15.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	420,345.86
1.1.1.01.15.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	168,138.27
1.1.1.01.15.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	79,459.65
1.1.1.01.15.000	01	1.4	1.1.0	\$	314,455.91
1.1.1.01.15.000	01	1.6	1.1.0	\$	92,316.45
1.1.1.01.15.000	41	1.1.1	1.1.0	\$	9,351,577.34
1.1.1.01.15.000	41	1.1.3	1.1.0	\$	7,634,527.35
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,621,784.71
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.02	1.1.0	\$	707,751.68
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.03	1.1.0	\$	14,041.11
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.04	1.1.0	\$	323,783.73
1.1.1.01.15.000	41	1.2.1	1.1.0	\$	346,604.19
1.1.1.01.15.000	41	1.2.2	1.1.0	\$	257,286.59
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.01	1.1.0	\$	112,606.98
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.02	1.1.0	\$	45,042.82
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,705.89
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.04	1.1.0	\$	26,720.52
1.1.1.01.15.000	41	1.4	1.1.0	\$	2,474,014.08
1.1.1.01.15.000	41	1.6	1.1.0	\$	1,398,349.68
1.1.1.01.15.000	42	1.1.1	1.1.0	\$	13,192,859.24
1.1.1.01.15.000	42	1.1.3	1.1.0	\$	9,104,468.54
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,633,580.95
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,117,730.72
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.03	1.1.0	\$	75,744.08
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.04	1.1.0	\$	506,960.35
1.1.1.01.15.000	42	1.2.1	1.1.0	\$	2,788,750.77
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.01	1.1.0	\$	619,308.88
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.02	1.1.0	\$	247,237.83
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,707.19
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.04	1.1.0	\$	128,479.16
1.1.1.01.15.000	42	1.4	1.1.0	\$	4,426,411.63
1.1.1.01.15.000	42	1.5	1.1.0	\$	299,862.12
1.1.1.01.15.000	42	1.6	1.1.0	\$	883,422.70
1.1.1.01.15.000	43	1.1.1	1.1.0	\$	12,559,544.03
1.1.1.01.15.000	43	1.1.3	1.1.0	\$	10,747,219.83
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,580,901.17
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,100,517.61
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.03	1.1.0	\$	49,031.64
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.04	1.1.0	\$	488,088.20
1.1.1.01.15.000	43	1.2.1	1.1.0	\$	24,500,390.22
1.1.1.01.15.000	43	1.2.2	1.1.0	\$	4,868,543.07
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.01	1.1.0	\$	4,669,370.19





1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.02		1.1.0	\$ 1,864,244.19
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.03		1.1.0	\$ 13,686.65
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.04		1.1.0	\$ 908,786.98
1.1.1.01.15.000	43	1.4		1.1.0	\$ 10,614,170.31
1.1.1.01.15.000	43	1.6		1.1.0	\$ 4,040,424.09
1.1.1.01.15.000	45	1.1.3		1.1.0	\$ 97,715.29
1.1.1.01.15.000	45	1.2.1		1.1.0	\$ 583,277.63
1.1.1.01.15.000	45	1.2.2		1.1.0	\$ 27,399.18
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.01		1.1.0	\$ 116,665.90
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.02		1.1.0	\$ 46,995.59
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.03		1.1.0	\$ 32.66
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.04		1.1.0	\$ 30,585.28
1.1.1.01.15.000	45	1.4		1.1.0	\$ 539,850.36
1.1.1.01.15.000	45	1.6		1.1.0	\$ 309,562.86
1.1.1.01.16.000	01	1.1.1		1.1.0	\$ 4,366,581.50
1.1.1.01.16.000	01	1.1.3		1.1.0	\$ 3,224,761.41
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.01		1.1.0	\$ 921,841.97
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.02		1.1.0	\$ 391,211.87
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.03		1.1.0	\$ 3,625.88
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.04		1.1.0	\$ 164,611.58
1.1.1.01.16.000	01	1.2.1		1.1.0	\$ 93,186.17
1.1.1.01.16.000	01	1.2.2		1.1.0	\$ 124,693.46
1.1.1.01.16.000	01	1.2.5.01		1.1.0	\$ 199,877.10
1.1.1.01.16.000	01	1.2.5.02		1.1.0	\$ 79,950.51
1.1.1.01.16.000	01	1.2.5.04		1.1.0	\$ 42,789.28
1.1.1.01.16.000	01	1.4		1.1.0	\$ 669,798.00
1.1.1.01.16.000	01	1.6		1.1.0	\$ 505,550.86
1.1.1.01.16.000	16	1.1.1		1.1.0	\$ 3,982,159.31
1.1.1.01.16.000	16	1.1.3		1.1.0	\$ 5,199,701.19
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.01		1.1.0	\$ 952,525.33
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.02		1.1.0	\$ 424,067.38
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.03		1.1.0	\$ 18,827.03
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.04		1.1.0	\$ 187,638.26
1.1.1.01.16.000	16	1.2.1		1.1.0	\$ 1,314,105.75
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.01		1.1.0	\$ 614,908.53
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.02		1.1.0	\$ 245,963.25
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.03		1.1.0	\$ 2,897.42
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.04		1.1.0	\$ 131,680.17
1.1.1.01.16.000	16	1.4		1.1.0	\$ 1,465,848.58
1.1.1.01.16.000	16	1.6		1.1.0	\$ 389,621.98
1.1.1.01.16.000	18	1.1.1		1.1.0	\$ 5,300,735.81
1.1.1.01.16.000	18	1.1.3		1.1.0	\$ 4,626,522.04
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.01		1.1.0	\$ 1,092,836.17
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.02		1.1.0	\$ 481,383.93
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.03		1.1.0	\$ 22,566.07
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.04		1.1.0	\$ 218,394.02
1.1.1.01.16.000	18	1.2.1		1.1.0	\$ 2,719,988.81



1.1.1.01.16.000	18	1.2.2	1.1.0	\$ 87,226.16
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.01	1.1.0	\$ 1,671,641.37
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.02	1.1.0	\$ 742,732.73
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.03	1.1.0	\$ 3,487.56
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.04	1.1.0	\$ 208,077.62
1.1.1.01.16.000	18	1.4	1.1.0	\$ 1,988,822.90
1.1.1.01.16.000	18	1.6	1.1.0	\$ 578,358.31
1.1.1.01.17.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 10,858,441.59
1.1.1.01.17.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 8,415,549.80
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 2,260,040.40
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 959,774.26
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 12,002.65
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 413,648.54
1.1.1.01.17.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 2,991,837.75
1.1.1.01.17.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 217,594.44
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 486,275.35
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 194,509.57
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 5,090.78
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 104,146.43
1.1.1.01.17.000	01	1.4	1.1.0	\$ 2,690,582.31
1.1.1.01.17.000	01	1.6	1.1.0	\$ 1,539,516.88
1.1.1.01.20.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 3,170,919.27
1.1.1.01.20.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 1,000,454.32
1.1.1.01.20.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 474,105.56
1.1.1.01.20.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 194,389.75
1.1.1.01.20.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 83,740.28
1.1.1.01.20.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 1,940,167.25
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 255,804.80
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 102,321.06
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 916.92
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 52,518.37
1.1.1.01.20.000	01	1.4	1.1.0	\$ 702,400.14
1.1.1.01.20.000	01	1.6	1.1.0	\$ 216,072.58
1.1.1.01.21.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 1,297,594.61
1.1.1.01.21.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 1,082,417.12
1.1.1.01.21.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 298,607.67
1.1.1.01.21.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 119,443.12
1.1.1.01.21.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 53,715.44
1.1.1.01.21.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 427,455.51
1.1.1.01.21.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 4,878.80
1.1.1.01.21.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 51,271.58
1.1.1.01.21.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 25,273.34
1.1.1.01.21.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$ 10,068.66
1.1.1.01.21.000	01	1.4	1.1.0	\$ 114,646.64
1.1.1.01.21.000	01	1.6	1.1.0	\$ 366,605.88
1.1.1.01.22.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 14,019,402.04
1.1.1.01.22.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 3,152,621.69



1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.01		1.1.0	\$ 2,001,121.68
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.02		1.1.0	\$ 829,157.41
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.03		1.1.0	\$ 6,347.25
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.04		1.1.0	\$ 332,614.66
1.1.1.01.22.000	01	1.2.1		1.1.0	\$ 2,989,442.53
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.01		1.1.0	\$ 358,733.14
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.02		1.1.0	\$ 144,954.85
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.03		1.1.0	\$ 538.15
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.04		1.1.0	\$ 60,349.79
1.1.1.01.22.000	01	1.4		1.1.0	\$ 440,308.75
1.1.1.01.22.000	21	1.2.2		1.1.0	\$ 15,460.59
1.1.1.01.22.000	21	1.2.5.03		1.1.0	\$ 87.43
1.1.1.01.22.000	21	1.4		1.1.0	\$ 336,886.87
1.1.1.02.00.000	01	1.1.1		1.1.0	\$ 54,124,834.35
1.1.1.02.00.000	01	1.1.3		1.1.0	\$ 313,625.11
1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.01		1.1.0	\$ 2,301,035.38
1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.02		1.1.0	\$ 1,034,276.55
1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.04		1.1.0	\$ 621,726.25
1.1.1.02.00.000	01	1.2.1		1.1.0	\$ 8,461,588.24
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.01		1.1.0	\$ 361,076.60
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.02		1.1.0	\$ 144,430.60
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.04		1.1.0	\$ 89,569.73
1.1.1.02.00.000	1	1.6		1.1.0	\$ 5,633,000.00
1.1.1.01.01.000	01	3.3.2		1.1.0	\$ 375,000.00
1.1.1.01.01.000	01	2.9.2		1.1.0	\$ 108,450.00
1.1.1.01.01.000	01	2.1.1		1.1.0	\$ 435,200.00
1.1.1.01.01.000	01	3.9.1		1.1.0	\$ 1,604,650.00
1.1.1.01.02.000	01	3.5.5		1.1.0	\$ 18,366,090.36
1.1.1.01.02.000	01	6.2.3		1.1.0	\$ 36,466,000.00
1.1.1.01.02.000	23	3.5.4		1.1.0	\$ 7,057,590.00
1.1.1.01.02.000	01	3.3.1		1.1.0	\$ 8,562,333.00
1.1.1.01.02.000	01	5.3.4		1.1.0	\$ 8,466,201.00
1.1.1.01.03.000	03	3.8.4		1.1.0	\$ 11,000,000.00
1.1.1.01.04.000	01	3.3.2		1.1.0	\$ 195,400.00
1.1.1.01.04.000	01	3.4.9		1.1.0	\$ 369,000.00
1.1.1.01.04.000	25	2.1.1		1.1.0	\$ 32,325,000.00
1.1.1.01.04.000	25	2.2.2		1.1.0	\$ 15,648,950.00
1.1.1.01.04.000	25	2.3.1		1.1.0	\$ 22,650,000.00
1.1.1.01.04.000	25	2.9.2		1.1.0	\$ 18,905,640.00
1.1.1.01.04.000	25	3.3.1		1.1.0	\$ 55,326,888.00
1.1.1.01.04.000	25	3.9.9		1.1.0	\$ 13,817,522.00
1.1.1.01.04.000	25	5.1.4		1.1.0	\$ 41,326,000.00
1.1.1.01.04.000	33	3.9.9		1.1.0	\$ 4,909,200.00
1.1.1.01.04.000	36	2.2.2		1.1.0	\$ 1,938,100.00
1.1.1.01.04.000	36	2.5.5		1.1.0	\$ 2,280,170.49
1.1.1.01.04.000	36	2.7.1		1.1.0	\$ 5,569,914.52
1.1.1.01.04.000	36	3.4.9		1.1.0	\$ 450,000.00



1.1.1.01.04.000	36	3.5.4	1.1.0	\$ 2,588,874.30
1.1.1.01.04.000	36	3.9.3	1.1.0	\$ 2,273,784.80
1.1.1.01.04.000	36	4.2.2	1.1.0	\$ 700,000.00
1.1.1.01.04.000	36	4.3.5	1.1.0	\$ 3,842,439.29
1.1.1.01.04.000	36	2.9.9	1.1.0	\$ 3,726,482.38
1.1.1.01.06.000	01	2.5.2	1.1.0	\$ 35,366,900.00
1.1.1.01.06.000	01	2.9.1	1.1.0	\$ 12,458,901.00
1.1.1.01.06.000	01	2.9.5	1.1.0	\$ 15,369,220.00
1.1.1.01.06.000	01	3.1.1	1.1.0	\$ 2,140,005.00
1.1.1.01.06.000	01	3.3.1	1.1.0	\$ 45,652,000.00
1.1.1.01.06.000	01	3.3.7	1.1.0	\$ 32,306,570.32
1.1.1.01.06.000	01	5.1.4	1.1.0	\$ 31,876,200.00
1.1.1.01.11.000	02	4.3.6	1.1.0	\$ 24,183,923.00
1.1.1.01.11.000	02	3.4.6	1.1.0	\$ 28,620,261.44
1.1.1.01.11.000	01	2.1.1	1.1.0	\$ 1,792,153.01
1.1.1.01.11.000	01	3.2.1	1.1.0	\$ 5,400,000.00
1.1.1.01.11.000	01	3.4.9	1.1.0	\$ 1,200,000.00
1.1.1.01.11.000	01	5.1.4	1.1.0	\$ 11,381,310.48
1.1.1.01.11.000	20	3.2.9	1.1.0	\$ 45,165,211.24
1.1.1.01.11.000	71	2.9.2	1.1.0	\$ 2,346,000.00
1.1.1.01.11.000	71	3.3.1	1.1.0	\$ 2,400,000.00
1.1.1.01.11.000	71	3.3.9	1.1.0	\$ 96,418,800.00
1.1.1.01.11.000	71	3.4.9	1.1.0	\$ 3,135,000.00
1.1.1.01.11.000	71	4.2.2	1.1.0	\$ 118,020,341.76
1.1.1.01.11.000	71	4.3.7	1.1.0	\$ 377,720.00
1.1.1.01.11.000	71	5.1.4	1.1.0	\$ 41,790,240.00
1.1.1.01.12.000	01	3.3.1	1.1.0	\$ 51,325,000.00
1.1.1.01.12.000	01	3.3.5	1.1.0	\$ 5,911,886.00
1.1.1.01.12.000	01	3.3.9	1.1.0	\$ 6,400,000.00
1.1.1.01.12.000	01	3.9.3	1.1.0	\$ 70,034,358.72
1.1.1.01.12.000	01	4.2.1	1.1.0	\$ 16,725,838.05
1.1.1.01.12.000	50.55.11	5.4.6	1.1.0	\$ 2,380,365.00
1.1.1.01.12.000	59.79.64	4.2.2	1.1.0	\$ 3,362,367.15
1.1.1.01.12.000	59.83.75	4.2.2	1.1.0	\$ 6,006,170.20
1.1.1.01.12.000	59.83.76	4.2.1	1.1.0	\$ 26,516,899.17
1.1.1.01.12.000	60.78.59	4.2.2	1.1.0	\$ 7,881,739.87
1.1.1.01.12.000	62.78.62	4.2.2	1.1.0	\$ 976,727.49
1.1.1.01.12.000	61.75.51	4.2.2	1.1.0	\$ 12,282,396.21
1.1.1.01.13.000	01	3.3.9	1.1.0	\$ 17,698,705.00
1.1.1.01.13.000	37	2.1.1	1.1.0	\$ 89,005,331.00
1.1.1.01.13.000	37	3.9.3	1.1.0	\$ 15,698,000.00
1.1.1.01.13.000	37	5.1.4	1.1.0	\$ 402,408,707.93
1.1.1.01.14.000	22	3.3.7	1.1.0	\$ 797,554,075.41
1.1.1.01.14.000	01	3.1.1	1.1.0	\$ 232,969,423.67
1.1.1.01.14.000	01	3.2.9	1.1.0	\$ 15,325,000.00
1.1.1.01.14.000	01	2.6.4	1.1.0	\$ 47,640,000.00
1.1.1.01.14.000	01	3.3.9	1.1.0	\$ 189,700,470.96



1.1.1.01.14.000	35	2.5.1		1.1.0	\$ 52,648,000.00
1.1.1.01.14.000	35	2.6.5		1.1.0	\$ 73,608,954.00
1.1.1.01.14.000	35	2.8.4		1.1.0	\$ 65,468,956.00
1.1.1.01.14.000	35	3.3.6		1.1.0	\$ 52,659,105.00
1.1.1.01.14.000	74	3.3.7		1.1.0	\$ 106,890,000.00
1.1.1.01.14.000	74	3.9.9		1.1.0	\$ 108,724,985.00
1.1.1.01.15.000	01	3.2.9		1.1.0	\$ 725,600.00
1.1.1.01.15.000	42	3.1.5		1.1.0	\$ 51,325,669.00
1.1.1.01.15.000	42	5.3.4		1.1.0	\$ 107,281,699.02
1.1.1.01.15.000	01	2.4.4		1.1.0	\$ 900,250.00
1.1.1.01.15.000	01	2.9.2		1.1.0	\$ 1,040,000.00
1.1.1.01.15.000	01	3.2.2		1.1.0	\$ 5,926,873.63
1.1.1.01.15.000	01	2.2.2		1.1.0	\$ 5,000,000.00
1.1.1.01.15.000	01	3.2.9		1.1.0	\$ 800,000.00
1.1.1.01.15.000	01	3.3.2		1.1.0	\$ 7,000,000.00
1.1.1.01.15.000	41	2.5.8		1.1.0	\$ 84,500.00
1.1.1.01.15.000	41	2.7.1		1.1.0	\$ 153,280.00
1.1.1.01.15.000	41	2.9.1		1.1.0	\$ 12,500.00
1.1.1.01.15.000	41	4.3.7		1.1.0	\$ 7,000.00
1.1.1.01.15.000	41	4.3.8.		1.1.0	\$ 65,000.00
1.1.1.01.15.000	41	3.2.9		1.1.0	\$ 265,470.00
1.1.1.01.15.000	42	2.4.3		1.1.0	\$ 238,183.20
1.1.1.01.15.000	42	2.5.5		1.1.0	\$ 2,723,307.70
1.1.1.01.15.000	42	2.5.8		1.1.0	\$ 1,134,382.66
1.1.1.01.15.000	42	2.7.4		1.1.0	\$ 7,063,451.68
1.1.1.01.15.000	42	2.9.6		1.1.0	\$ 5,000.00
1.1.1.01.15.000	42	2.9.9		1.1.0	\$ 1,658,123.30
1.1.1.01.15.000	42	3.9.3		1.1.0	\$ 2,657,658.56
1.1.1.01.15.000	42	3.9.9		1.1.0	\$ 1,567,167.73
1.1.1.01.15.000	42	4.2.2		1.1.0	\$ 24,256,990.00
1.1.1.01.15.000	42	4.3.4		1.1.0	\$ 2,346,038.27
1.1.1.01.15.000	42	3.2.1		1.1.0	\$ 2,000,000.00
1.1.1.01.15.000	42	4.3.9		1.1.0	\$ 3,210,000.00
1.1.1.01.15.000	43	2.5.6		1.1.0	\$ 23,518,520.85
1.1.1.01.15.000	43	3.2.1		1.1.0	\$ 17,781,590.00
1.1.1.01.15.000	43	3.2.2		1.1.0	\$ 153,416.40
1.1.1.01.15.000	43	3.2.9		1.1.0	\$ 1,186,278.51
1.1.1.01.15.000	43	3.3.9		1.1.0	\$ 1,079,713.10
1.1.1.01.15.000	43	3.4.9		1.1.0	\$ 18,430,927.00
1.1.1.01.15.000	43	5.3.6		1.1.0	\$ 25,000.00
1.1.1.01.15.000	43	2.2.2		1.1.0	\$ 2,500,000.00
1.1.1.01.15.000	43	3.3.3		1.1.0	\$ 13,989,876.00
1.1.1.01.15.000	43	3.3.9		1.1.0	\$ 4,000,000.00
1.1.1.01.15.000	43	3.4.6		1.1.0	\$ 2,000,000.00
1.1.1.01.15.000	45	2.7.1		1.1.0	\$ 7,800.00
1.1.1.01.15.000	45	3.4.9		1.1.0	\$ 386,089.00
1.1.1.01.15.000	45	3.7.9		1.1.0	\$ 54,000.00



1.1.1.01.15.000	80	3.4.9	1.1.0	\$ 2,000,000.00
1.1.1.01.16.000	18	5.1.7	1.1.0	\$ 927,500.00
1.1.1.01.16.000	18	5.2.4	1.1.0	\$ 3,826,216.00
1.1.1.01.16.000	01	2.4.3	1.1.0	\$ 2,768.52
1.1.1.01.16.000	01	2.5.5	1.1.0	\$ 283,040.83
1.1.1.01.16.000	01	2.5.9	1.1.0	\$ 7,850.19
1.1.1.01.16.000	01	2.6.5	1.1.0	\$ 4,035.85
1.1.1.01.16.000	01	2.6.9	1.1.0	\$ 26,868.21
1.1.1.01.16.000	01	2.9.1	1.1.0	\$ 20,053.08
1.1.1.01.16.000	01	2.9.6	1.1.0	\$ 71.07
1.1.1.01.16.000	01	2.9.9	1.1.0	\$ 33,848.73
1.1.1.01.16.000	01	3.9.9	1.1.0	\$ 856,197.08
1.1.1.01.16.000	16	3.9.9	1.1.0	\$ 11,221,750.00
1.1.1.01.16.000	18	2.2.2	1.1.0	\$ 207,750.00
1.1.1.01.16.000	18	2.5.8	1.1.0	\$ 759.97
1.1.1.01.16.000	18	2.7.5	1.1.0	\$ 5,980.00
1.1.1.01.16.000	18	2.7.9	1.1.0	\$ 11,660.00
1.1.1.01.16.000	18	2.9.6	1.1.0	\$ 9,140.00
1.1.1.01.16.000	18	2.9.9	1.1.0	\$ 14,187.89
1.1.1.01.16.000	18	3.5.3	1.1.0	\$ 2,128.60
1.1.1.01.16.000	18	3.7.9	1.1.0	\$ 577,098.00
1.1.1.01.16.000	18	3.9.9	1.1.0	\$ 9,085,227.98
1.1.1.01.16.000	18	4.3.8	1.1.0	\$ 8,000,000.00
1.1.1.01.21.000	01	2.3.1	1.1.0	\$ 1,140.00
1.1.1.01.21.000	01	2.5.4	1.1.0	\$ 10,180.00
1.1.1.01.21.000	01	2.5.5	1.1.0	\$ 725,903.84
1.1.1.01.21.000	01	2.9.9	1.1.0	\$ 7,240.00
1.1.1.01.21.000	01	3.2.9	1.1.0	\$ 335,624.00
1.1.1.01.21.000	01	3.3.9	1.1.0	\$ 3,873,000.00
1.1.1.01.21.000	01	3.9.1	1.1.0	\$ 66,020.00
1.1.1.01.21.000	01	3.9.9	1.1.0	\$ 3,974,346.92
1.1.1.01.21.000	01	4.2.2	1.1.0	\$ 9,668,107.00
1.1.1.01.21.000	01	4.3.5	1.1.0	\$ 4,011,896.44
1.1.1.01.21.000	01	4.3.6	1.1.0	\$ 278,503.26
1.1.1.01.21.000	01	4.3.9	1.1.0	\$ 478,421.54
1.1.1.01.22.000	01	2.1.1	1.1.0	\$ 22,017.50
1.1.1.01.22.000	01	2.2.3	1.1.0	\$ 1,423.00
1.1.1.01.22.000	01	2.3.1	1.1.0	\$ 200,000.00
1.1.1.01.22.000	01	2.3.3	1.1.0	\$ 200.00
1.1.1.01.22.000	01	2.5.1	1.1.0	\$ 240.00
1.1.1.01.22.000	01	2.5.5	1.1.0	\$ 10,234.00
1.1.1.01.22.000	01	2.5.6	1.1.0	\$ 504,000.00
1.1.1.01.22.000	01	2.5.8	1.1.0	\$ 2,410.00
1.1.1.01.22.000	01	2.7.1	1.1.0	\$ 490.00
1.1.1.01.22.000	01	2.7.5	1.1.0	\$ 470.00
1.1.1.01.22.000	01	2.7.9	1.1.0	\$ 6,736.00
1.1.1.01.22.000	01	2.9.1	1.1.0	\$ 50,752.00



1.1.1.01.22.000	01	2.9.2		1.1.0	\$ 58,780.00
1.1.1.01.22.000	01	2.9.3		1.1.0	\$ 63,000.00
1.1.1.01.22.000	01	2.9.6		1.1.0	\$ 50,240.00
1.1.1.01.22.000	01	2.9.9		1.1.0	\$ 1,411,004.53
1.1.1.01.22.000	01	3.2.1		1.1.0	\$ 2,444,000.00
1.1.1.01.22.000	01	3.3.1		1.1.0	\$ 800,000.00
1.1.1.01.22.000	01	3.4.9		1.1.0	\$ 2,880,000.00
1.1.1.01.22.000	01	3.5.3		1.1.0	\$ 302,000.00
1.1.1.01.22.000	01	3.7.2		1.1.0	\$ 124,190.00
1.1.1.01.22.000	01	3.9.9		1.1.0	\$ 3,228,935.62
1.1.1.01.22.000	01	4.3.7		1.1.0	\$ 105,900.00
1.1.1.01.22.000	21	2.5.5		1.1.0	\$ 137,489.86
1.1.1.01.22.000	21	2.5.8		1.1.0	\$ 11,410.49
1.1.1.01.22.000	21	2.6.4		1.1.0	\$ 43,078.77
1.1.1.01.22.000	21	2.6.9		1.1.0	\$ 48,000.00
1.1.1.01.22.000	21	2.7.1		1.1.0	\$ 12,650.00
1.1.1.01.22.000	21	2.7.4		1.1.0	\$ 9,800.00
1.1.1.01.22.000	21	2.7.9		1.1.0	\$ 14,840.00
1.1.1.01.22.000	21	2.9.3		1.1.0	\$ 122,522.68
1.1.1.01.22.000	21	2.9.6		1.1.0	\$ 254.40
1.1.1.01.22.000	21	2.9.9		1.1.0	\$ 51,750.00
1.1.1.01.22.000	21	3.1.3		1.1.0	\$ 6,584.22
1.1.1.01.22.000	21	3.3.7		1.1.0	\$ 6,411,595.44
1.1.1.01.22.000	21	3.5.3		1.1.0	\$ 5,000.00
1.1.1.01.22.000	21	3.9.3		1.1.0	\$ 5,731,058.88
1.1.1.01.22.000	21	4.3.2		1.1.0	\$ 4,704,000.00
1.1.1.01.22.000	21	4.3.8		1.1.0	\$ 1,000.00
1.1.1.01.04.000	55	5.1.4		1.3.3	\$ 105,689,300.00
1.1.1.01.04.000	55	2.1.1		1.3.3	\$ 50,638,900.00
1.1.1.01.04.000	55	3.3.1		1.3.3	\$ 57,201,485.00
					\$ 5,305,815,116.00

**Artículo-3°:**-Convalídase las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio 2022, correspondiente a los siguientes Decretos: 13-2022/964-2022/1158-2022/1640-2022.

**Artículo-4°:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y/o de cargos, correspondientes al inciso 1 del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo-5°:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos en el Presupuesto del Ejercicio 2023 correspondiente al Fondo Educativo, para hacer frente a la realización de obras y adquisiciones en Instituciones de Enseñanza dentro del Municipio de Lanús.



Artículo-6°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022.-

  
 REVISO  
 HÉCTOR JORGE MONTERO  
 SECRETARIO  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
 JORGE SCHIAVONE  
 PRESIDENTE  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2629  
DE FECHA 11 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13490.....

.....  
.....

ESTRANY  
 Daniela  
 Elizabeth  
Firmado digitalmente por  
 ESTRANY Daniela Elizabeth  
 Fecha: 2022.07.12 16:28:38  
 +0300







**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA  
SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13491**

**Artículo-1º:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a la suscripción del Contrato de Comodato y Permiso de Uso Precario a Título Gratuito, entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Nestor Olvaldo GRINDETTI y la Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús C.U.I.T N° 33-70881103-9, representada por su Presidente el Señor Rubén Omar RUFFO; que tiene por objeto dar en comodato el terreno ubicado en Coronel Sayos 2302, de Valentín Alsina (Parque Polideportivo San Martín), administrado por la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte de esta Comuna; y cuyo modelo de Contrato de Comodato con su Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022.-**

  
REVISO  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2630  
DE FECHA 11 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13491.....

.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2022.07.12  
16:46:04 -03'00'



**CONTRATO DE COMODATO Y PERMISO DE USO PRECARIO A TITULO  
GRATUITO**

Entre la Municipalidad de Lanús, CUIT N° 30-99900100-5, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor intendente Municipal, Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, en adelante la “MUNICIPALIDAD”, y por la otra parte, la Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús, CUIT N° 33-70881103-9, con domicilio en Erezcano 2151, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Rubén Omar Ruffo, con Documento Nacional de Identidad N° 13.799.008, en su carácter de Presidente de la Institución, en adelante el “COMODATARIO”, quienes convienen lo siguiente. ---

**PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD posee un sector de un inmueble perteneciente al dominio público y uso privado de la misma ubicado en Coronel Sayos 2302, de Valentín Alsina, (Parque Polideportivo San Martín), administrado por la Subsecretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes de esta Municipalidad e Identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección F, Fracción VI, Parcela 1A, plano de mensura 25-339-49, expediente 2405-5435/70 (Fs. 2 del expediente 675841/95), el cual cuenta con una superficie de 101,40 mts<sup>2</sup>., de un total de 6826,2203 mts<sup>2</sup>, cuyas dimensiones son para la superficie total: Sur Oeste puntos AY 62,475 mts.; Sur Este IX 12 ,75 mt; Norte Este línea quebrada puntos XC 2467 mts.; y GH 35,60 mts. Norte Oeste puntos HA 105,67 mts. -----

Dicho sector se encuentra ubicado sobre la calle Viamonte y sus dimensiones son desde el punto A: 9,00 (nueve) mts. hacia el punto A1 (frente) en forma perpendicular a la arista conformada por los puntos AB, desde el punto A: 78,60 (setenta y ocho con 60) mts. hacia el punto B (fondo), desde el punto B: 23 (veintitrés) mts. en forma transversal y perpendicular a la arista AB hacia el punto B1. Desde el punto B1: 21 (veintiuno) mts. hacia el punto C, paralelo a la arista AB y desde este punto C: 14 (catorce) mts. hacia el punto C1 en forma perpendicular a la arista AB, y por último desde el punto C1: 57,60 (cincuenta y siete con 60) mts. hacia el punto A1 en forma paralela a la arista AB, conformando dos figuras regulares de iguales dimensiones cada una en sus lados opuesto, con la salvedad de la línea Municipal (frente del sector otorgado en comodato) que

mantiene una inclinación con respecto a la arista A-A1 (frente perpendicular a la arista AB) y una dimensión mayor de los 9 metros que registra la misma. -----

Asimismo, el sector detallado precedentemente se compone de un área edificada, una construcción realizada en el año 2005, que consta de una planta baja de 6 (seis) mts. por 17 (diecisiete) mts., y una de planta alta de 6 (seis) mts. por 12 (doce) mts., con techo a dos aguas metálico identifica en el Anexo I en los puntos AD y A1-D1; y un **ESPACIO VERDE** que se comunica con el área edificada mediante un cerramiento móvil (portón - puntos D a 1) y está delimitado en dicho Anexo, que forma parte integrante del presente, en los puntos que parten desde D a B – B a B1 – B1 a C – C a C1 – C1 a D.-----

**SEGUNDA. COMODATO Y PERMISO DE USO PRECARIO:** La Municipalidad da en comodato el terreno conformado por los puntos AD – D a C1 – C1 a A1 – A1 a A, referenciado en el Anexo I como Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús; y le otorga a dicha asociación, el permiso de uso precario del ESPACIO VERDE detallado en el Anexo I, delimitado por los puntos que parten desde D a B – B a B1 – B1 a C – C a C1 – C1 a D, para las reuniones, actividades y exposición de los autos antiguos, previa autorización solicitada por escrito, a la Municipalidad, con una antelación de 15 días. La autorización mencionada sólo podrá ser utilizada a los fines detallados, y el espacio podrá ser utilizado en los días que dicha actividad se realice, debiendo despejar el espacio verde para su utilización por parte de la Municipalidad. Asimismo las partes acuerdan que el cerramiento móvil, referenciado en el Anexo I (Comunicación entre sectores), se encontrará cerrado, y sólo se habilitará su apertura, por parte de la Municipalidad, los días autorizados para su uso.-----

**TERCERA. DESTINO:** El inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado exclusivamente a actividades propias de la institución comodataria, de carácter social y en atención a bien público, según el objeto que establece su Estatuto Social.-----

Asimismo, el COMODATARIO no podrá demoler o modificar en forma sustancial la estructura de edificio, sin contar con la conformidad expresa, y por escrito, de las oficinas técnicas dependientes del Ejecutivo Municipal. -----

Al momento de la restitución del bien inmueble, las construcciones y mejoras que el COMODATARIO haya introducido en el inmueble, quedarán a favor de la MUNICIPALIDAD, no aceptándose reclamos bajo ningún concepto por parte del

comodatario por el reintegro de los costos o ningún otro concepto relacionado. Lo mismo se dispone para la utilización del uso precario del espacio verde.-----

**CUARTA. PLAZO:** Queda establecido que el plazo de duración del presente contrato y las obligaciones que surgen de la cláusula PRIMERA es de veinte (20) años, a contar de la fecha de su firma por las partes intervinientes, pudiendo renovarse automáticamente por iguales periodos, siempre que la entidad comodataria haya cumplido con los requerimientos efectuados por la MUNICIPALIDAD en cuanto al desarrollo del bien público y su propio Estatuto social y siempre y cuando aquella conserve su Personería Jurídica y no sustituya el objeto societario ni extinga la entidad. En caso de que alguna de las partes desee no renovar el presente, deberá manifestarlo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de 90 (noventa) días a la fecha de cada vencimiento.----

**QUINTA. REVOCACIÓN:** Queda establecido que el apartamiento por parte del comodatario de los fines y actividades previstos en su Estatuto Social o la desnaturalización por cualquier motivo o causa de su objeto social o la pérdida por cualquier motivo de su Personería Jurídica, producirá la revocación automática del presente contrato de comodato; como así también podrá revocarse por la incorrecta utilización del espacio verde por el cual se otorga el permiso de uso precario establecido precedentemente; la falta de solicitud de autorización previa de las actividades y en el plazo acordado en el presente; y el incumplimiento de cualquiera de las pautas mencionadas en el convenio que obstaculicen el normal uso del espacio verde que se encuentra afectado al desarrollo de las actividades sociales y deportivas que realiza la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, y sus áreas dependientes, en pos de brindar espacios y actividades de las que forman parte los vecinos de Lanús.-----

**SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El comodatario no podrá transferir total o parcialmente, por ningún título, el uso del inmueble otorgado en comodato por esta MUNICIPALIDAD; ceder su posesión, la cual se mantiene a nombre de esta comuna; ceder el permiso de uso precario del espacio verde y/o destinar ese uso a otras actividades que no se encuentren exclusivamente relacionadas a la exposición de los vehículos. La prohibición se extiende al permiso de uso precario otorgado, respecto del espacio verde.

**SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El COMODATARIO será responsable por todos los daños y perjuicios que ocurrieran dentro de los límites perimetrales establecidos en el presente

contrato, como consecuencia de sus hechos, acciones u omisiones, afecten a sus asociados, funcionarios, empleados y/o dependientes de aquella, así como también a expositores, visitantes, terceros en general, y/o a la MUNICIPALIDAD. -----

**OCTAVA. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:** Queda terminantemente prohibido para la comodataria, sus asociados, empleados, dependientes, expositores, visitantes o terceros en general, la destrucción, afectación o descuido de los dieciséis distintos árboles que se encuentran dentro del inmueble objeto del presente contrato.-----

El incumplimiento de esta cláusula hará responsable al comodatario por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo mantener el correspondiente deber de cuidado sobre esos bienes. -----

**NOVENA. GASTOS:** Estará a cargo total y exclusivamente de la comodataria toda erogación originada por la provisión y/o suministro de los distintos servicios públicos correspondiente al inmueble objeto del presente contrato, así como también cualquier otra suma que deba abonarse con motivo de la actividad que el comodatario desempeña y los gastos necesarios para el mantenimiento de los espacios objeto del presente, de acuerdo a su normal uso. Así mismo, el comodatario deberá cumplir con todas las disposiciones que establezca la MUNICIPALIDAD a fin de obtener la correspondiente habilitación y funcionamiento de sus propias actividades, de acuerdo a la normativa vigente. -----

**DÉCIMA:** La validez y vigencia del presente contrato de comodato queda supeditada a la convalidación de Honorable Consejo Deliberante, por lo que el mismo se suscribe ad referendum del mismo.-----

**DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS:** Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial que se suscite con motivo del presente y que no pueda ser resuelta por cualquiera de las partes, se pacta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del departamento Judicial de Lomas de Zamora con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de la materia o del territorio.-----

A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, en donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen. -----



En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,  
en la Ciudad de Lanús Oeste, a los 7 días del mes de Junio de 2022. -----

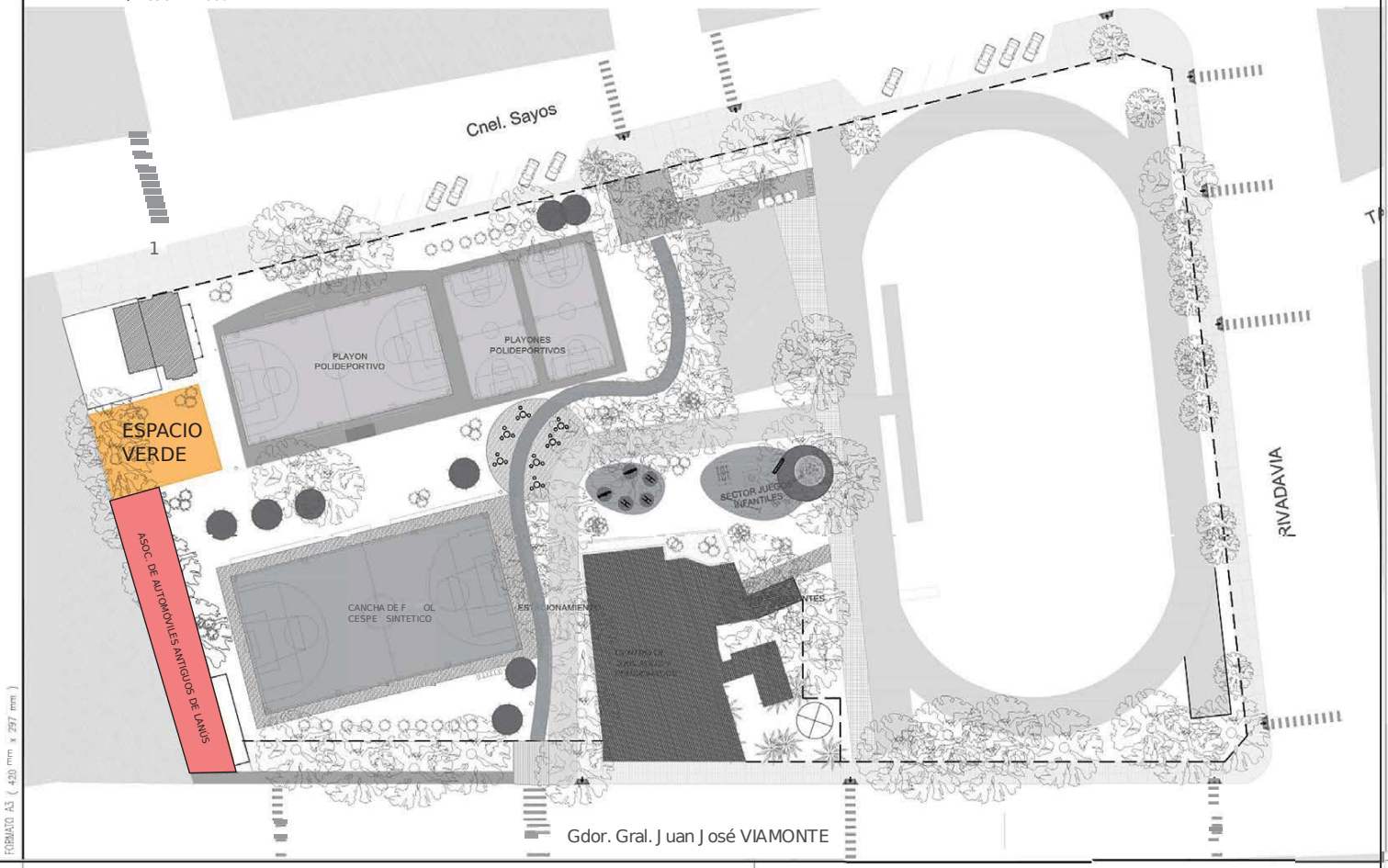


PARQUE GENERAL SAN MARTÍN - Udabe

PLANTA DE ARQUITECTURA  
ese.: 1:1000

ANEXO I

REFERENCIAS:  
- - SECTOR COMODATO Y USO PRECARIO  
ESPACIO VERDE



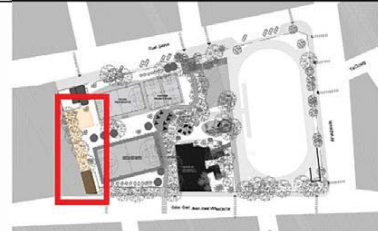
FORMATO A3 ( 420 mm x 297 mm )



PARQUE GENERAL SAN MARTÍN - Udabe

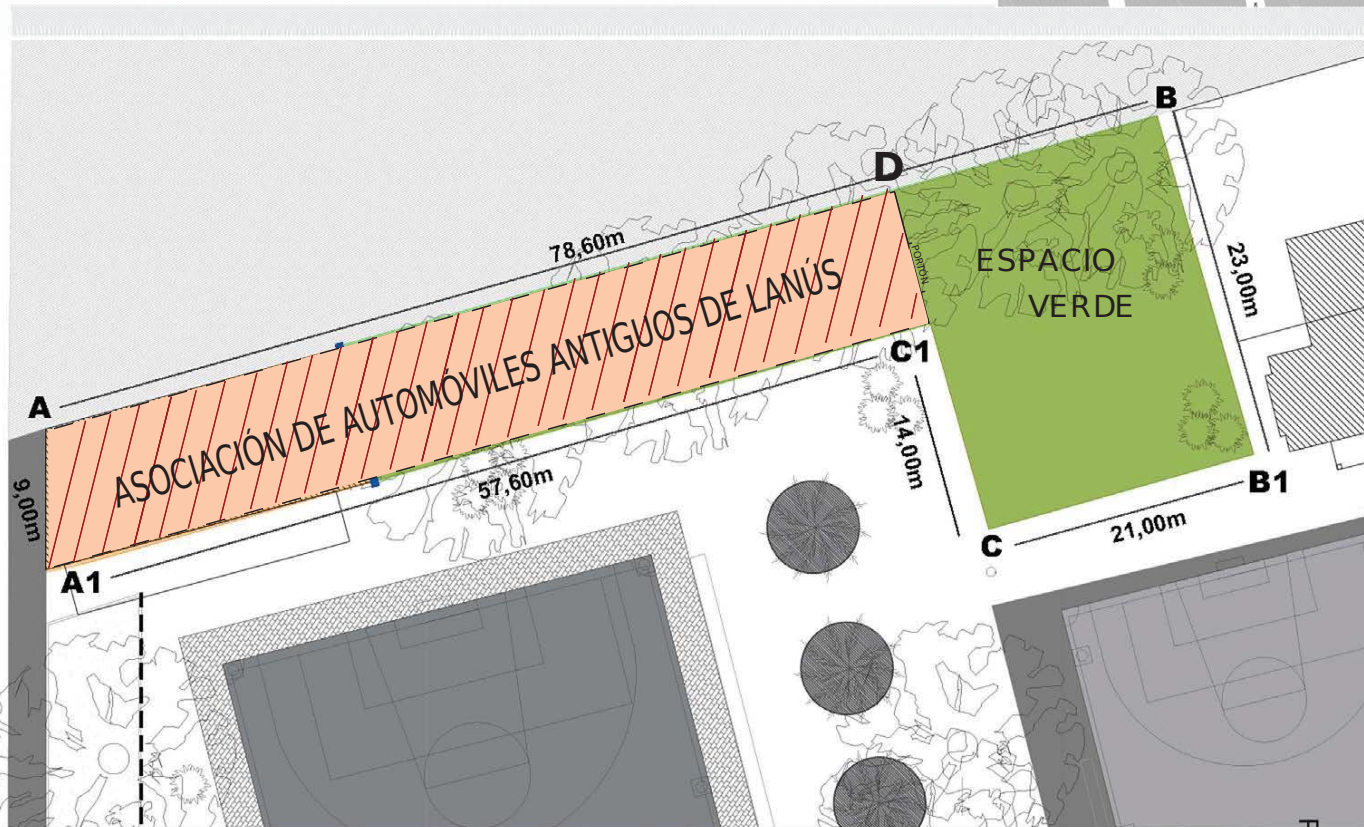
PLANTA DE ARQUITECTURA  
s/esc.

## ANEXO I



### REFERENCIAS:

- • • Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús (construido)
- • • Espacio verde
- • • Comunicación entre sectores (cerramiento móvil)







**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13492**


**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Leonardo Javier NARDINI, suscripto con fecha 14 de junio de 2022; que tiene por objeto la transferencia del Fondo de Infraestructura Municipal para la Ejecución del Proyecto "REHABILITACION DE CORREDORES URBANOS EN LANUS OESTE", por un total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 173.176.047,91); cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de julio de 2022.-**

REVISO  
  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2631  
DE FECHA 11 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13492.....

.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.07.12 16:49:18 -03'00'



## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los...<sup>14</sup>.....días del mes de...<sup>JUNIO</sup>.....de  
...<sup>2022</sup>....., entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la  
Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr.  
Ministro NARDINI, Leonardo Javier, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle  
7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en  
planificaciómunicipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de  
Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente  
GRINDETTI, Nestor Osvaldo, con DNI N°11.553.269, y domicilio en calle Avda.  
Hipólito Yrigoyen N°3863 de la ciudad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos  
Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la  
otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las  
transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

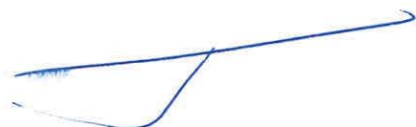
### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura,  
hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos  
Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de  
las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17 E,  
luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, por el Decreto N° 1176/20 y  
finalmente por dos años por la Ley N° 15.310;

Que la Ley N° 15.310, en su artículo 53, establece la creación de un Fondo de  
Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras  
municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de  
transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra  
prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS  
DIECISIETE MIL MILLONES (\$ 17.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho  
Fondo; Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha  
solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra  
para su incorporación al Fondo;



Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos ciento setenta y tres millones ciento setenta y seis mil cuarenta y siete con noventa y un centavos (\$173.176.047,91) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Rehabilitación de corredores urbanos en Lanús OESTE", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2022-15929010- -GDEBA-DGALMIYSPGP

El presente Convenio se registrá en todo por lo dispuesto por el DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA y la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o

cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6° del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones,

fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.


**CLAUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA, en la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

  
LEONARDO JAVIER NARDINI  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**


**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13493**

**Artículo-1º:**-Convalídase el Convenio entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Leonardo Javier NARDINI, suscripto con fecha 13 de junio de 2022; que tiene por objeto la transferencia del Fondo de Infraestructura Municipal para la Ejecución del Proyecto "REHABILITACION DE CORREDORES URBANOS EN LANUS ESTE", por un total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 171.329.378,63); cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022.-**

REVISO  
  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2632  
DE FECHA 11 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13493.....  
.....  
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por  
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth  
Elizabeth Fecha: 2022.07.12 16:52:20 -03'00'



## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los...<sup>13</sup>.....días del mes de...<sup>JUNIO</sup>.....de  
.....<sup>2022</sup>....., entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la  
Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr.  
Ministro NARDINI, Leonardo Javier, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle  
7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en  
planificaciómunicipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de  
Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente  
GRINDETTI, Néstor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Avda.  
Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos  
Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la otra,  
acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las  
transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura,  
hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos  
Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de  
las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17 E,  
luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, por el Decreto N° 1176/20 y  
finalmente por dos años por la Ley N° 15.310;

Que la Ley N° 15.310, en su artículo 53, establece la creación de un Fondo de  
Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras  
municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de  
transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra  
prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS  
DIECISIETE MIL MILLONES (\$ 17.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho  
Fondo; Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha  
solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra  
para su incorporación al Fondo;

NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos ciento setenta y un millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y ocho con sesenta y tres centavos (\$171.329.378,63) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Rehabilitación de corredores urbanos en Lanús ESTE", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2022-15930601- -GDEBA-DGALMIYSPGP

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o



cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6° del DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones, fijándose los

constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLAUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA, en la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

  
LEONARDO JAVIER NARDINI  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13494**

**Artículo-1º:-**Convalídase el Convenio entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Ministro Leonardo Javier NARDINI, suscripto con fecha 13 de junio de 2022; que tiene por objeto la transferencia del Fondo de Infraestructura Municipal para la Ejecución del Proyecto "MANTENIMIENTO VIAL EN JUNTAS Y FISURAS DEL PARTIDO" por un total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.881.739,87); cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Artículo-2º:-**Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022.-**

REVISO  
HECTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2633  
DE FECHA 11 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13494.....

.....

.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth  
Fecha: 2022.07.12 16:55:30 -03'00'



## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los...<sup>13</sup>.....días del mes de...<sup>JUNIO</sup>.....de  
.....<sup>2022</sup>....., entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la  
Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr.  
Ministro NARDINI, Leonardo Javier, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle  
7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en  
planificaciómunicipal@minfra.gov.ar, por una parte, y la Municipalidad de  
Lanús, en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente  
GRINDETTI, Nestor Osvaldo, con DNI N° 11.553.269, y domicilio en calle Avda.  
Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la ciudad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos  
Aires y domicilio electrónico en privadaintendencialanus@gmail.com, por la  
otra, acuerdan celebrar el presente convenio, con el objeto instrumentar las  
transferencias del Fondo de Infraestructura Municipal y;

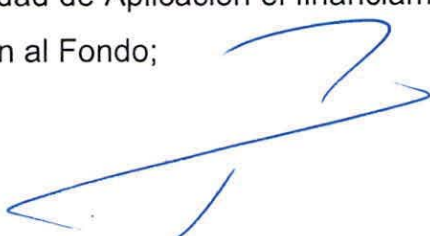
### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura,  
hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos  
Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de  
las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17 E,  
luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, por el Decreto N° 1176/20 y  
finalmente por dos años por la Ley N° 15.310;

53  
1  
Que la Ley N° 15.310, en su artículo 53, establece la creación de un Fondo de  
Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras  
municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de  
transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra  
prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS  
DIECISIETE MIL MILLONES (\$ 17.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho  
Fondo; Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha  
solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra  
para su incorporación al Fondo;



Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos siete millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y nueve con ochenta y siete centavos (\$7.881.739,87) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Mantenimiento vial en juntas y fisuras del partido", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2022-15927723- -GDEBA-DGALMIYSPGP

El presente Convenio se regirá en todo por lo dispuesto por el DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA y la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

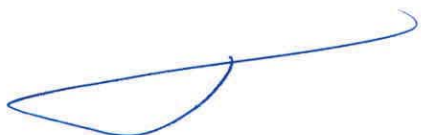
EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o

53  
1



cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá petitionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6° del DECRET-2022-293-GDEBA-GPBA.

**CLÁUSULA SEXTA:** Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones,

fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLAUSULA NOVENA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.


**CLÁUSULA DÉCIMA:** El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA, en la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**LEONARDO JAVIER NARDINI**  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos  
de la Provincia de Buenos Aires

  
**NESTOR O. GRINETTI**  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 13495**

**Artículo-1º:**-Adhiérase a la Ley Provincial N° 15.296, la cual establece la capacitación obligatoria en la temática de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

**SALA DE SESIONES. Lanús, 8 de julio de 2022.-**

REVISO  
  
HÉCTOR JORGE MONTERO  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE SCHIAVONE  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2677  
DE FECHA 13 JUL 2022

Registrada bajo el N° 13495.....  
.....  
.....

ESTRANY  
Daniela  
Elizabeth  
Firmado digitalmente por  
ESTRANY Daniela  
Elizabeth  
Fecha: 2022.07.14  
12:47:52 -03'00'

